

**ACUERDO NÚMERO 005-2011/IAIP,
Tegucigalpa M.D.C. 03 de marzo de 2011.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo numero 170-2006, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 30 de diciembre de 2006, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo diario oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento Interno de Funcionamiento del IAIP, le corresponde al Pleno de Comisionados aprobar las normas que regirán la operación y administración del Instituto.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley instituye a los Oficiales de Información Pública como los responsables de los subsistemas que permitan la sistematización y entrega de la información pública , constituyéndose con ello en los actores fundamentales para la efectiva transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, ya que son los funcionarios articuladores entre el proceso de recepción de las solicitudes de

Información pública y la entrega de la misma conforme a los procesos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de uniformar los procesos de cumplimiento de la Ley, el Instituto de Acceso a la Información Pública tiene como atribución la emisión de lineamientos y criterios de observancia obligatoria por parte de las instituciones catalogadas como obligadas por la misma Ley y su Reglamento.

POR TANTO,

El Pleno de Comisionados de Instituto de Acceso a la Información Pública en el uso de sus atribuciones y funciones y con fundamento en los Artículos 1, 2, 8 9 y 11 No. 7 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1,2 10,11 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los “**LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LA INFORMACIÓN DE OFICIO DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO**

Artículo 1.- El presente Acuerdo contiene los lineamientos de carácter obligatorio para la evaluación del desempeño y contenido de los portales de transparencia de las instituciones obligadas.

FINALIDADES

Artículo 2.- El presente Acuerdo tiene como finalidades las siguientes: a) Garantizar el principio de máxima divulgación de la información que registre o documente la gestión de la administración pública.

b) Asegurar que la información difundida de oficio, sea veraz y permanentemente actualizada.

c) Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas.

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Artículo 3.- El titular de cada Institución Obligada será el responsable de la implementación de las directrices contenidas en el presente Acuerdo; para tal efecto deberá nombrar un Oficial de Información Pública, quien deberá contar con el apoyo de las diferentes unidades administrativas que dentro de su respectiva institución, custodien o generen la información pública.

ESTRUCTURA DE LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA

Artículo 4.- Los Portales de Transparencia tendrán la siguiente estructura:

Menú.

La página web de las Instituciones Obligadas deberá tener un icono visible del portal de transparencia ubicado en la parte superior, accediendo a la información deseada con un máximo de 5 clicks.

a.- Estructura Orgánica y servicios

- Organigrama
- Funciones institucionales
- Atribuciones por unidad administrativa

- Servicios prestados
- Tasas y derechos (Incluir el fundamento legal)
- Procedimientos
- Requisitos
- Formatos
- Información Catastral (Se refiere al inventario de todos los bienes inmuebles que poseen las Instituciones Obligadas.)
- Registros públicos
- Nombre y datos del OIP.

b.- Planeación y rendición de cuentas

- Planes
- Programas y Proyectos
- Actividades (presentación nuevo formato)
- Remuneración mensual de empleados por puesto
- Otros pagos asociados
- Compras
- Licitaciones
- Contrataciones
- Concesiones
- Ventas
- Subastas (para las instituciones que aplican)
- Consultorías

c.- Finanzas

- Estados Financieros
- Liquidaciones presupuestarias trimestrales
- Presupuestos
 - i) Informe Trimestral

- ii) Informe Anual
- iii) Transferencias
- iv) Gastos
- v) Inversión Física (Bienes muebles e inmuebles y pago de tasas e impuestos relacionados)
- vi) Inversión Financiera (bonos, depósitos y CAMS)
- vii) Deuda y Morosidad. (**Deuda:** la obligación que alguien tiene de pagar o reintegrar algo a otra persona; **Morosidad:** Retraso en el pago estipulado en el contrato)

d.- Regulación

- Leyes
- Reglamentos
- Diarios Oficial la gaceta
- Decretos ejecutivos relacionados con la institución
- Acuerdos
- Resoluciones firmes emitidas.

e.- Participación Ciudadana

f.- Enlaces.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PUBLICARSE DE OFICIO

Artículo 5.- Para dar cumplimiento al numeral 1) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que literalmente dice: “su estructura orgánica, sus funciones, las atribuciones por unidad administrativa, los servicios que presta, las tasas y derechos y los procedimientos, requisitos y formatos para acceder a los mismos”, las instituciones obligadas deberán publicar:

- a) **Su estructura orgánica:** El organigrama, mismo que debe contener el cargo de quienes desempeñan puestos de dirección;
- b) La Ley de su creación, Reglamento Interno, Acuerdos, Circulares y Resoluciones que precisen sus atribuciones y señalen las facultades por Unidades o áreas administrativas.
- c) Los trámites que se realizan ante la institución, describiendo con claridad su finalidad, procedimientos y requisitos.
- d) Los formatos de los servicios que presta.

Artículo 6.- Para dar cumplimiento al numeral 2) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “las Leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que rigen su funcionamiento”, las instituciones obligadas deberán publicar:

Todas las Leyes, reglamentos y circulares vinculadas exclusivamente al funcionamiento de su Institución.

Artículo 7.- Para dar cumplimiento al numeral 3) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “Las políticas generales, los planes, programas y proyectos, informes, los estados financieros y las liquidaciones presupuestarias trimestrales por programas”, las instituciones obligadas deberán publicar:

- a) Su Plan Estratégico
- b) Su Plan Operativo Anual
- c) Informe de egresos, señalando la cantidad asignada a cada proyecto y el monto ejecutado de cada uno de ellos, misma que deberá publicarse en los formatos diseñados por el IAIP.
- d) Los informes que contengan sus estados financieros y

- e) Los informes anuales o semestrales remitidos al Congreso Nacional de la República, cuando sea el caso.

Artículo 8.- Para dar cumplimiento al numeral 4) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “toda la información catastral que posean y su vinculación con el registro de la propiedad inmueble”. Las Instituciones Obligadas, deberán poner a disposición del Público, la información catastral siguiente:

Los registros de los bienes inmuebles que posean, utilizando un formato digital similar al de consulta de ficha catastral, diseñado por el Instituto de la Propiedad.

Artículo 9.- Para dar cumplimiento al numeral 5) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “Los registros públicos de cualquier naturaleza”.

En cumplimiento de lo anterior, las instituciones obligadas deberán publicar, los Registros Públicos, entendiéndose en general los que surtan efectos ante terceros.

Artículo 10.- Para dar cumplimiento al numeral 6) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “El Diario Oficial La Gaceta actualizado”; las instituciones Obligadas publicarán de las ediciones de la Gaceta únicamente el contenido que tenga relación con la institución.

Artículo 11.- Para dar cumplimiento al numeral 7) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “la

Remuneración mensual de los servidores públicos por puesto incluyendo otros pagos asociados al desempeño del puesto”, las instituciones obligadas deberán publicar:

La totalidad de la remuneración nominal que perciba mensualmente cada servidor público, incluyéndose décimo tercero y décimo cuarto salario, vacaciones, horas extras, viáticos, dietas, gastos de representación, bonos u otros pagos asociados al cargo, para lo cual deberá publicarse una relación de puestos de todo el personal laborante en la institución.

No se permite, por ningún motivo, publicar únicamente relaciones que indiquen mínimos y máximos de salarios para cada categoría o los salarios bases asignados a cada puesto.

Artículo 12.- Para dar cumplimiento al numeral 8) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “los presupuestos, un informe trimestral y otro anual de la información presupuestaria que incluya el detalle de las transferencias, los gastos, la inversión física y financiera, la deuda y la morosidad”.

Las instituciones obligadas deberán publicar:

Para el cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior las Instituciones Obligadas deberán utilizar el formato diseñado por el IAIP.

Artículo 13.- Para dar cumplimiento al numeral 9) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice:”Las contrataciones, concesiones, ventas, subasta de obras, convocatorias a concursos, licitación de obras públicas y suministros, los contratos de consultorías, las actas de apertura de ofertas y adjudicación, ampliaciones, prórrogas y declaratorias de compras directas así como sus resultados”, las instituciones obligadas deberán publicar lo siguiente:

Las licitaciones públicas o privadas, concursos públicos y privados y contratación directa incluyen la siguiente información:

Naturaleza del contrato

Objeto del contrato

El monto adjudicado al contrato

El nombre del proveedor, contratista o persona natural o jurídica con quien se celebre el contrato

El plazo para su cumplimiento, los mecanismos de vigilancia o ejecución para fiscalizar los recursos ejecutados.

Con relación a las concesiones, permisos o licencias se deberá publicar:

- a) La unidad administrativa que lo otorgue
- b) El nombre de la persona física o la razón o denominación social de la persona jurídica concesionaria, autorizada o permisionaria;
- c) El procedimiento aplicado para su otorgamiento en caso de concesiones; y
- d) Los convenios de modificación a las concesiones precisando los elementos referidos en los numerales 1,2,3,4 y 5 del Artículo 21 del Reglamento de la LTAIP.

3. Con relación a los contratos en general:

- a) La unidad administrativa que celebró el contrato
- b) El procedimiento de contratación
- c) El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato

- d) La fecha, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato; y
- e) Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores.
- f) La información anterior será enviada a ONCAE.

Artículo 14.- Para dar cumplimiento al numeral 10) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “Los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la toma de decisiones”, las instituciones obligadas deberán:

Las Instituciones Obligadas deberán publicar las convocatorias a los cabildos abiertos, asambleas públicas, foros de discusión, participación de los ciudadanos como observadores u oyentes en las reuniones de los organismos colegiados, mesas de trabajo, auditorías sociales, simposios y cualquier otro mecanismo de participación directa del ciudadano con la institución.

Artículo 15.- Para dar cumplimiento al numeral 11) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “El nombre de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública, la dirección, teléfono y dirección electrónica de su centro de trabajo”, las instituciones obligadas deberán publicar:

El nombre del Oficial de Información Pública o del servidor público que realice dichas funciones y en todo caso, el horario de atención al público, la dirección y ubicación de su oficina, el teléfono de la misma y su correo electrónico institucional, entre otros datos de interés para la mejor orientación del usuario.

Artículo 16.- Para dar cumplimiento al numeral 12) del artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “los Decretos

Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones firmes que emita el Poder Ejecutivo, incluyendo las instituciones descentralizadas”, las instituciones obligadas deberán publicar:

Para el cumplimiento de todo lo señalado en el párrafo anterior, las Instituciones Obligadas publicarán exclusivamente lo relacionado con la institución.

Artículo 17.- Para dar cumplimiento a los numerales del Art. 13 de la LTAIP referidos al Congreso Nacional de la República, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República y las Municipalidades; además, deberán publicar la información que en forma específica les señala los numerales 13, 14, 15, 16 y 17 del referido Artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 18.- Para dar cumplimiento del numeral 18 del Art. 13 que literalmente dice: “Las instituciones respectivas publicarán, además, las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen”; y

Las instituciones que por su naturaleza generen y manejen este tipo de datos deberán publicar los mismos en forma actualizada y de fácil comprensión para los usuarios.

Artículo 19.- El numeral 19 del Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que literalmente dice: “la información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos”. La autenticidad de la información deberá ser refrendada por el órgano contralor de la institución.

INFORMACION CLASIFICADA COMO RESERVADA

Artículo 20.- Las instituciones obligadas que hayan realizado el procedimiento de reserva de información ante el IAIP y hayan recibido la correspondiente resolución, deberán publicarlo en el Diario Oficial LA GACETA su respectivo portal.

AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 21.- Toda la información de oficio difundida en los portales de transparencia deberá ser refrendada por el órgano contralor de la institución o autoridad competente que de fe y la misma será publicada en el portal.

CONFLICTO ENTRE EL EQUIPO EVALUADOR Y EL OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 22.- En caso de conflicto entre el Equipo Evaluador y el Oficial de Información Pública de la Institución Obligada por el resultado de la evaluación se presentara un informe al Pleno de Comisionados del IAIP para su consideración.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- El pleno de comisionados a través de la unidad que designe establecerá los mecanismos o metodología de evaluación para aquellas Instituciones Obligadas que por razones presupuestarias y de logística no pueden difundir de forma electrónica la información de oficio.

SANCIONES

Artículo 24.-El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos será considerado como una infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será sancionada con amonestación por

escrito, suspensión, multa, cesantía o despido en la forma prescrita en el Reglamento de Sanciones del IAIP, previo a la garantía constitucional del derecho a la defensa.

SEGUNDO: Transcribir el presente Acuerdo a los titulares de las Instituciones obligadas.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el diario oficial “La Gaceta”. Cúmplase.- **Guadalupe Jerezano Mejía Comisionada Presidenta, Arturo Echenique Santos Secretario del Pleno.**

COMUNIQUESE,

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA
COMISIONDA PRESIDENTA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
SECRETARIO DEL PLENO DEL IAIP**